



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-058

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2022-00089</u>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA	EDISON DE JESÚS CUARTAS	<u>TERMINA POR PAGO DE OFICIO</u>	14-05-2024
MONITORIO	<u>2023-00163</u>	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS</u>	14-05-2024
SERVIDUMBRE	<u>2023-00452</u>	FABIAN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS Y OTRA	CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL	<u>REQUIERE AL CURADOR AD LITEM</u>	14-05-2024
PERTENENCIA	<u>2024-00132</u>	MORELIA ROSA GAVIRA SOSSA	HEREDEROS INDETEMRINADOS DE LORENZO FORONDA GONZÁLEZ	<u>ADMITE</u>	14-05-2024
SUCESIÓN	<u>2024-00136</u>	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS	ELVIA ROSA GARCÍA (Causante)	<u>RECHAZA</u>	14-05-2024
DIVISORIO	<u>2024-00173</u>	LUZ MILLA CEBALLOS GAVIRIA	ANGELA MARIA MACIAS CEBALLOS Y OTROS	<u>ADMITE</u>	14-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00178</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		<u>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA</u>	14-05-2024
DIVISORIO	<u>2024-00180</u>	ANA GUDIELA MONTOYA MARIN Y OTROS		<u>AUTORIZA RETIRO</u>	14-05-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 15 de mayo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00089 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEX DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	EDISON DE JESÚS CUARTAS
Interlocutorio	Nro. 307
ASUNTO	Termina por Pago de Oficio

En atención a la liquidación de crédito realizada por la secretaría del Despacho y obrante en el archivo No. 5 del expediente digital, advierte esta Agencia Judicial que con las consignaciones allegadas por la parte demandante, las cuales en su totalidad ascienden a la suma de **\$29.037.727,00**, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando en favor de la parte demanda la suma de **\$5.724.065,91**.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, contra el señor EDISON DE JESÚS CUARTAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido

TERCERO: Se dispone entregar a la demandante los títulos hasta cubrir la totalidad del crédito y costas y el dinero sobrante y los títulos que se constituyan en adelante serán entregados al señor EDISON DE JESÚS CUARTAS o a quien éste autorice.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **058** del **15 de mayo de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA

Rad. 2023-00163

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **jueves, 16 de mayo de 2024.**

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en
Otros Gastos			0.0
Agencias en derecho	13	Principal	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS			\$1.000.000.00

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00163 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	GUILLERMO DE JESÚS ECHEVERRI ESCOBAR
Apoderado	JESSICA GARCÍA ARBOLEDA
DEMANDADO	WILSON ROBEIRO MACIAS LOPERA
Sustanciación	Nro. 402
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **058** del **15 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00452 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FABIAN ANDRÉS ALVAREZ VAHOS Y OTRA
DEMANDADO	CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL
Sustanciación	Nro. 404
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A CONTINUAR TRÀMITE

Revisado los pronunciamientos de las partes, se requiere por última vez, so pena de continuar con el trámite correspondiente al abogado JESÚS MARÍA CORREA AGUDELO, Curador Ad Litem, para que allegue la constancia de haber elevado petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil y además aporte la partida de defunción que indica tener en su poder de la señora CARMEN EMILIA BARRERA DE ARISTIZABAL, esto con el fin de evitar una posible nulidad procesal.

Para lo anterior, se le concede el término de tres días.

*Providencia inserta en estado electrónico **048** del **24 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00132 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA ROSA GAVIRA SOSSA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO FORONDA Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 308
Decisión	Admite

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora MORELIA ROSA GAVIRIA SOSSA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO FORONDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUFINO SIERRA BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO FORONDA GONZÁLEZ,

HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUFINO SIERRA BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINAD, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-19111 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado HERNÁN ABEL ESTRADA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.251.855 y tarjeta profesional No. 95.674 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **058** del **15 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00136 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS JHON FREDY GARCCÍA
CAUSANTE	ELVIA ROSA GARCÍA
Interlocutorio	Nro. 403
Decisión	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

*Providencia inserta en estado electrónico **058** del **15 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISIÓN POR VENTA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00173 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ MILLA CEBALLOS GAVIRIA
DEMANDADO	ANGELA MARIA MACIAS CEBALLOS Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 309
Decisión	Admite Demanda

Revisada la presente demanda y su subsanación y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA, adelantada por la señora LUZ MILA CEBALLOS GAVIRIA, en contra de ANGELA MARIA MACIAS CEBALLOS, ALEXANDRA CEBALLOS CALDERON, MONICA PATRICIA CEBALLOS CALDERON, JUAN DAVID CEBALLOS HERNANDEZ, DAIRO ALBERTO CEBALLOS HERNANDEZ, TATIANA CEBALLOS HERNANDEZ, WILSON ALBERTO CEBALLOS HERNANDEZ Y LUIS EDUARDO MACIAS CEBALLOS.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Divisorio previsto por los Artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-13593 de la OOIIPP de esta localidad. Art. 592 C.G.P. líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ZULMA DALIDA FLOREZ MIRA, identificada con la tarjeta profesional No. 235.500 del C.S.J. y la cédula de ciudadanía No. 39.170.754, para actuar en nombre propio.

*Providencia inserta en estado electrónico **058** del **15 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Álvaro Salazar', is written over a circular stamp or seal.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**